

"Apéndice A

"1. Metodología para determinar el sueldo bruto pensionable para los afiliados del cuadro de servicios generales y cuadros conexos

"a) Con efecto a partir del 1° de abril de 1994, y con sujeción a lo dispuesto en el inciso b) *infra*, la metodología para determinar el sueldo bruto pensionable para los afiliados del cuadro de servicios generales y cuadros conexos con ocasión de los estudios amplios de sueldos será la siguiente:

- "i) Para cada categoría y escalón, se calcula el 66,25% del sueldo neto pensionable, determinado con arreglo al procedimiento aprobado por la Comisión de Administración Pública Internacional";
- "ii) Las cifras obtenidas según el apartado i) *supra* se pasan a cifras brutas, utilizando las escalas pertinentes de contribuciones del personal;
- "iii) Los valores obtenidos según el apartado ii) *supra*, divididos por 0,6625 y expresados en moneda nacional, constituyen el sueldo bruto pensionable.

"b) La metodología indicada en el inciso a) *supra* será aplicada con ocasión del primer ajuste a que obligue la aplicación del procedimiento de ajuste provisional para los sueldos netos, el 1° de abril de 1994 o después de esa fecha, si tal ajuste tiene lugar antes de un estudio amplio de sueldos.

"2. Ajuste del sueldo bruto pensionable entre dos estudios amplios de sueldos

"El sueldo bruto pensionable será ajustado en la misma fecha y según los mismos porcentajes en que se ajuste el sueldo neto pensionable de los afiliados del cuadro de servicios generales y cuadros conexos."

El apéndice existente pasará a ser "Apéndice B".

ANEXO II

Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas⁵⁴

Añádase la oración siguiente al final del párrafo 6 del anexo I del Estatuto del Personal:

"Los sueldos brutos pensionables de estos funcionarios se determinarán de acuerdo con la metodología especificada en el inciso a) del artículo 54 de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Esos sueldos se indican en las escalas de sueldos aplicables a dichos funcionarios."

48/226. Cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/258, de 3 de mayo de 1991, y 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz⁵⁵ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁶,

Reafirmando la necesidad de seguir mejorando la gestión administrativa y financiera de las operaciones de mantenimiento de la paz,

1. *Hace suyas* provisionalmente las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en relación con la financiación, con cargo a la cuenta de apoyo, de los puestos del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la División de Actividades sobre el Terreno, la

División de Auditoría Interna y, dentro del Departamento de Administración y Gestión, la División de Financiación de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y el Servicio de Compras y Transporte (con exclusión de los seis puestos propuestos para el cuadro de servicios generales), a reserva de las decisiones de política que se han de tomar durante el actual período de sesiones de la Asamblea General una vez examinado el informe del Secretario General solicitado en el párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva;

2. *Autoriza* al Secretario General a contraer compromisos para cubrir los gastos efectuados con cargo a la cuenta de apoyo por un monto que no exceda de 16.376.250 dólares de los Estados Unidos para el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1994, como lo recomienda la Comisión Consultiva en el párrafo 34 de su informe;

3. *Pide* al Secretario General que le presente un informe, en la continuación de su cuadragésimo octavo período de sesiones, de conformidad con las recomendaciones que figuran en el párrafo 6 del informe de la Comisión Consultiva;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".

*87a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1993*

48/227. Aspectos administrativos y presupuestarios de la financiación de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁵⁷ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁸, sobre la financiación de diecisiete operaciones de mantenimiento de la paz: la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Angola, la Misión de Observación de las Naciones Unidas para el Iraq y Kuwait, la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, las Operación de las Naciones Unidas en Somalia II, la Operación de las Naciones Unidas en Mozambique, la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Georgia, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas para Uganda y Rwanda, la Misión de las Naciones Unidas en Haití, la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda, y el Equipo de Enlace Militar de las Naciones Unidas en Camboya, así como el informe de la Comisión Consultiva sobre la cuestión⁵⁹,

Recordando el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁶⁰, en el que se trató, entre otras cosas, la cuestión de la presentación a tiempo de los informes a la Asamblea General,

Expresando su preocupación por el hecho de que el Secretario General no haya prestado hasta ahora el nivel deseable de atención a las opiniones de la Asamblea General sobre ese asunto,

Consciente de que para el éxito de las operaciones de mantenimiento de la paz se necesita una base fiable y segura de financiación, de que debe reembolsarse con más regularidad a los países que aportan contingentes, y de que la continuación de las prácticas presupuestarias irregulares puede complicar más esa situación,

1. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁵⁹;

2. *Observa con preocupación* que el método basado en la compilación de las exposiciones resumidas de las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz en una serie de subsecciones separadas del informe del Secretario General⁵⁷ no permite un escrutinio presupuestario adecuado por parte de la Asamblea General;

3. *Toma nota* de que esa modalidad de compilación de las necesidades de las operaciones constituye una medida excepcional tendiente a agilizar la aprobación de los recursos necesarios para el mantenimiento de las operaciones y no constituye un precedente para el futuro;

4. *Decide*, por consiguiente, que los informes relativos a las operaciones de mantenimiento de la paz se sigan examinando por separado hasta que la Asamblea General decida otra cosa;

5. *Expresa su pesar* por la tendencia a presentar cada vez con más retraso las estimaciones de gastos completos de las operaciones de mantenimiento de la paz, a pesar de los plazos establecidos para ello por la Asamblea General y de las garantías dadas por la Secretaría, y observa que en el período de sesiones en curso no se ha presentado a tiempo ninguna de las estimaciones de gastos;

6. *Reafirma su preocupación*, expresada en sus resoluciones 47/41 C, 47/208 B y 47/210 B, de 14 de septiembre de 1993, por los retrasos en la presentación de los documentos presupuestarios hasta bien avanzado el ejercicio económico de las operaciones de mantenimiento de la paz, lo que ha contribuido a las dificultades financieras de las operaciones;

7. *Toma nota* de las razones anticipadas por el Secretario General en relación con el retraso que figuran en los párrafos 1 y 2 de su informe, y considera que las circunstancias concernientes al presupuesto ordinario no guardan relación con la presentación a tiempo de las estimaciones de gastos para las operaciones de mantenimiento de la paz;

8. *Expresa su preocupación* por la aparente falta de una planificación financiera adecuada de las operaciones de mantenimiento de la paz;

9. *Subraya* que la Asamblea General puede consignar recursos únicamente después de examinar detalladamente y aprobar las estimaciones de gastos que le haya presentado el Secretario General;

10. *Expresa también su preocupación* por la insuficiencia de los recursos asignados a actividades de auditoría externa, y reitera su petición a la Junta de Auditores de que examine sus necesidades de recursos para desempeñar adecuadamente sus funciones;

11. *Decide examinar*, como medida excepcional, el informe del Secretario General y tomar medidas sobre dicho informe únicamente para que prosigan las operaciones en cuestión, sin que ello sienta un precedente, en la inteligencia de que se aplicarán debidamente las medidas previstas en los párrafos 13 a 15 *infra*;

12. *Decide también*, en relación con cada una de las operaciones en el marco de la presente resolución, adoptar decisiones por separado en su actual período de sesiones;

13. *Pide* al Secretario General que tome medidas correctivas pronta y definitivamente para evitar que se repitan los retrasos en la presentación de las estimaciones de gastos completos y que informe a la Asamblea General en su período de sesiones en curso, por conducto de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, acerca de la aplicación de esas medidas;

14. *Decide además* que todos los informes sobre la ejecución del presupuesto y la financiación de las operaciones se presenten a los Estados Miembros a más tardar el 31 de enero de 1994, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 10 de su resolución 47/41 C, el párrafo 10 de su resolución 47/208 B, el párrafo 15 de su resolución 47/234, de 14 de septiembre de 1993, y el párrafo 7 de su resolución 47/224 C, de 14 de septiembre de 1993, de manera que la Asamblea pueda considerar la consignación de los recursos necesarios para cada operación a más tardar el 31 de marzo de 1994, con suficiente antelación del comienzo de su ejercicio económico;

15. *Pide* al Secretario General que mejore la presentación y el contenido de la información que se incluye en los informes sobre la ejecución del presupuesto y la financiación de las operaciones, de conformidad con la recomendación hecha por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su informe⁶⁰;

16. *Decide examinar* el asunto en la continuación de su cuadragésimo octavo período de sesiones.

87a. sesión plenaria
23 de diciembre de 1993

48/228. **Cuestiones relativas al proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995**

La Asamblea General,

I

Reafirmando su resolución 41/213, de 19 de diciembre de 1986, y resoluciones pertinentes subsiguientes,

Recordando el párrafo 1 de la sección VI de su resolución 45/248 B, de 21 de diciembre de 1990, en el que reafirmó que la Quinta Comisión es la Comisión Principal de la Asamblea General responsable de las cuestiones administrativas y presupuestarias,